

Orden Número CVD0900138/18
Oficio Número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CVD00138/18

Asunto: Se ordena la práctica de visita domiciliaria.

Ciudad de México, a 16 de Abril de 2018

C. Propietario Poseedor y/o Tenedor de las mercancías localizadas en el domicilio
Puesto Semifijo ubicado sobre Calle San Pablo, Entre Eje 1 Oriente Anillo de Circunvalación y
Calle Escuela Médico Militar, Colonia Centro, Código Postal 06010,
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en ejercicio de sus facultades de comprobación, ordena la presente visita domiciliaria, con el objeto o propósito de efectuar la verificación de la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías que se encuentran en su domicilio, establecimiento o local al momento de la entrega de la presente, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afectada (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero y el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas a que están afectadas dichas mercancías.

Esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42, párrafos primero, fracción V, inciso e) y primer párrafo de la citada fracción y segundo párrafo del citado numeral, así como 49 del Código Fiscal de la Federación; expide la presente orden de visita domiciliaria con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y NOVENA, párrafo primero del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III y XII del Anexo 1 de dicho Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; artículos 3º, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; 2º, 5º, 9º, 15, fracción VIII, 17 y 30, párrafos primero y segundo, fracciones IV, V, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículos 6 y 7, fracciones V y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en términos del ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de Diciembre de 2016; artículos 1º, 3º, fracción I, 7º, fracción VIII, inciso g), numeral 1, 36 bis, fracciones XV, incisos a), b), c) y d), XVI, XX y XXXI y 92 Ter, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, VI y XXVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; y en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XVI y XXXV, 151 y 155 de la Ley Aduanera; 33, último párrafo y 38, primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación, autorizando para que la lleven a cabo a los CC.



Secretaría de Finanzas
Unidad de Inteligencia Financiera
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Calle Oriente 233, Numero 178,
Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, C.P. 08500 Ciudad de México
T. 5701 4746 ext. 1120

Orden Número CVD0900138/18

Oficio Número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CVD00138/18

Jorge Andrés Curiel Trejo, Diego Armando Ramírez Montero, Iván Moreno Jiménez, Víctor Gayosso Salinas, Ricardo Rodríguez Pozos, Daniel Alfredo Coronel Peña, Jesús Durán Pacheco, Hilario Aguilar Sierra, José Jaime Flores Álvarez, Daniel López Rojo, Luís Sandoval Noguez, Ramón Cisneros Bedoya, Noé Roberto Huerta Serrano, Fidelmar Daniel Reyes Magaña, Carolina Canales Castrejón, Humberto Mauro Nah Pérez, Eva Domínguez Cruz, Ingrid Guiovanina Huerta González, Carlos Alejandro Franco Martínez, Eveline Amezcua Gama, Leyda Denisse Torres Cedillo, Montserrat Zavala Hernández, Víctor Manuel Fraga Osnaya, Sandra Teresa Mendoza Gayosso, Patricia Ruiz Cruz, Claudia Sachañas Contreras, Iván Alcázar Cortes, Francisco Valdés Mejía, Anabel Velasco Santiago, Armando Curiel Trejo, Lilita Ramírez Pickett, Juan Carlos Reyes Castañeda, Allesha Julieta Hernández Solano, Germán Héctor Álvarez Gómez, Sharon Chantal Álvarez Hernández, Anayansi Abigail Dorantes Pimentel y Gustavo Azpilcueta de la Cruz; visitantes adscritos a esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia en forma conjunta o separadamente de conformidad con el artículo 43, fracción II del Código Fiscal de la Federación; así como en su caso procedan al embargo precautorio de mercancías de procedencia extranjera, inicien el procedimiento administrativo en materia aduanera y levanten el acta correspondiente.

Se deberá permitir a los visitantes el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones y bodegas, que se localicen dentro del mismo domicilio señalado en el primer rubro de esta orden, así como proporcionar los datos e informes que estos requieran, conforme lo dispuesto en el artículo 49, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

La revisión abarcará, la verificación física y documental de mercancías de procedencia extranjera localizadas en el domicilio citado.

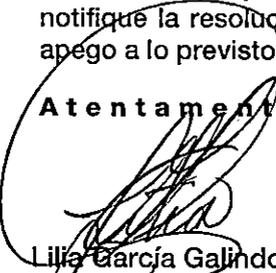
Conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 43 del Código Fiscal de Federación, la visita se llevará a cabo en el lugar o lugares señalados en esta orden.

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley Aduanera, se consideran hábiles las 24 horas del día y todos los días del año, para ejercer las facultades de comprobación.

De conformidad con el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, se le solicita dar a los visitantes las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden, en virtud de que el oponerse a la práctica de la visita o a su desarrollo y no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, constituye una infracción en términos del artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86, fracción I, del propio Código Fiscal de la Federación, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40, del referido Código.

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, esta autoridad le informa que tiene derecho a corregir su situación fiscal a partir del momento en el que se dé inicio al ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que se determine su situación fiscal y ejercer los beneficios de este derecho con apego a lo previsto en los artículos 2, fracciones XII y XIII de la citada Ley.

Atentamente


Lilita García Galindo
Coordinadora Ejecutiva de Verificación
de Comercio Exterior.
09001380013818



Secretaría de Finanzas
Unidad de Inteligencia Financiera
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Calle Oriente 233, Número 178,
Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, C.P. 08500 Ciudad de México
T. 5701 4746 ext. 1120